

Borrador del procedimiento acordado para declaraciones integradas

Preámbulo

El Secretariado propone el borrador del "procedimiento acordado para declaraciones integradas" ante el Comité de Implementación para consideración.

El objetivo del procedimiento es reconocer a los países implementadores que hacen de la transparencia una característica integral y corriente de sus sistemas de gestión. Cabe destacar que el **procedimiento no altera los requisitos en materia de divulgación del EITI**. La implementación de este procedimiento exige la misma información, con el mismo nivel de detalle, que se requiere en la actualidad. El procedimiento no modificará las disposiciones respecto de la supervisión por el grupo de multipartícipes.

El procedimiento propuesto contiene siete fases:

1. **Compromiso** del gobierno y acuerdo del grupo de multipartícipes de estudiar este enfoque para la implementación del Estándar EITI.
2. **Factibilidad**: rigurosa evaluación de factibilidad de declaraciones integradas realizada por un organismo independiente y con competencia técnica de acuerdo con una plantilla de términos de referencia acordados por el Consejo.
3. **Plan de trabajo**: acuerdo con el grupo de multipartícipes para crear un calendario con las declaraciones y auditorías, que incluya fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica.
4. **Solicitud**: solicitud al Consejo del EITI, autorizada por el grupo de multipartícipes, por la que se requiere la aprobación del plan de trabajo propuesto.
5. **Aprobación**: aprobación del enfoque propuesto por parte del Consejo.
6. **Implementación y Creación de Informes**: conforme al plan de trabajo, que incluya los Informes EITI anuales que recopilan la información necesaria y proveen enlaces a bases con mayor información.
7. **Revisión**: revisiones anuales del proceso por el grupo de multipartícipes según lo dispuesto por el requisito 7.

El proceso incluye varias salvaguardias para garantizar que la adopción de este procedimiento se sustente en un análisis riguroso y en un plan coherente para realizar las declaraciones, que cuente con supervisión tanto del grupo de multipartícipes como del Consejo del EITI.

Fase 1: Compromiso

- a) Los criterios de elegibilidad para este procedimiento establecen un claro compromiso del gobierno y acuerdo de los grupos de multipartícipes a integrar la implementación del Estándar EITI.

Fase 2: Estudio de factibilidad

- a) El procedimiento necesita de un riguroso estudio de factibilidad realizado por un consultor u organización, a quien el grupo de multipartícipes considere fiable, responsable y con competencia técnica.
- b) Se requiere que el estudio de factibilidad contemple la plantilla de términos de referencia acordados por el Consejo del EITI (en etapa experimental en la actualidad). El estudio de factibilidad deberá abordar dos asuntos primordiales:

1. ¿Existe divulgación periódica de la información del EITI con el detalle necesario, tal como lo requiere el Estándar EITI?

Esto debería incluir, entre otras cosas:

- Una revisión de qué tipo de información requerida por el Estándar EITI publican hoy los organismos gubernamentales y en qué formato, tales como catastros y registros en línea, sitios web gubernamentales sobre disposiciones legales, fiscales y administrativas para el sector, entre otros. También deberá incluir una revisión de la información que las compañías ponen a disposición del público en sus informes y sitios web.
- Una evaluación de la información respecto de si se encuentra actualizada, es exhaustiva (incluye toda la información requerida por el Estándar EITI) y fiable. Si existen varias fuentes públicas para acceder a la información, se debe evaluar que sean coherentes entre sí. Cuando haya brechas que puedan abordarse con rapidez, deben proporcionarse medidas correctivas y los plazos para ejecutarlas. La evaluación también deberá abordar la conservación y disponibilidad de información histórica.

2: ¿La información financiera se encuentra supeditada a auditorías independientes y fiables que apliquen estándares internacionales?

Esto debería incluir, entre otras cosas:

- Una revisión de los procedimientos de auditoría y fiabilidad en las empresas y las entidades de gobierno que participaran en el proceso de creación de informes EITI, incluida la elaboración de leyes y reglamentos pertinentes, cualquier reforma planeada o en marcha, y si estos procedimientos se ajustan a las normas internacionales¹
- El estudio de factibilidad deberá establecer opciones para garantizar que la información del EITI sea exhaustiva y fiable. Cuando se audita la información financiera de acuerdo con estándares internacionales, el procedimiento no requiere una conciliación exhaustiva de ingresos en el gobierno y pagos de las empresas, aunque se exigen declaraciones exhaustivas por parte de los gobiernos y las empresas en función de los requisitos 4 y 5. Cuando la información financiera no se audita de acuerdo con estándares internacionales, el estudio de factibilidad deberá establecer opciones para garantizar que la información del EITI sea exhaustiva y fiable. Puede incluir conciliaciones completas, verificaciones al azar para conciliar algunas transacciones o un porcentaje del total de las declaraciones, etcétera.

- c) El procedimiento exige que el grupo de multipartícipes acuerde el estudio de factibilidad y lo ponga a disposición del público.

Fase 3: Calendario de declaraciones y garantías

- a) El procedimiento requiere que, en función de los resultados del estudio de factibilidad, el grupo de multipartícipes acuerde un calendario detallado de declaraciones y garantías por las entidades participantes. El calendario deberá establecer con claridad cómo se declarará y auditará la información requerida por el Estándar EITI. Se deberá incluir también un proceso creíble para garantizar que la información del EITI sea exhaustiva y fiable. El calendario también deberá abordar los pasos a seguir para garantizar la conservación y disponibilidad de información histórica.

¹ Para empresas: las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y Auditorías (IAASB). Para las entidades públicas: las Normas Profesionales para Instituciones Supremas de Auditoría (ISSAI) publicadas por la Organización Internacional de Instituciones Supremas de Auditoría (INTOSAI).

Cuando aún no se ejecutan declaraciones periódicas o no se las garantiza adecuadamente, el calendario deberá establecer los plazos estipulados para realizar las declaraciones.

- b) El calendario debe:
- i. Evaluar y proponer planes para abordar toda restricción en las capacidades de los organismos del gobierno, las empresas y la sociedad civil que puedan constituir un obstáculo a las eficaces declaraciones integradas.
 - ii. Abordar el alcance de los informes EITI, incluidos los planes para abordar aspectos técnicos de los informes, como su carácter exhaustivo y la fiabilidad de los datos (Requisitos 4 y 5).
 - iii. Identificar y proponer planes para superar cualquier posible obstáculo legal o reglamentario para la implementación integrada, incluidos, si correspondiera, los planes para incorporar los Requisitos del EITI en la legislación o reglamentación nacionales.
 - iv. Establecer planes para implementar las recomendaciones de validación o creación de informes EITI.
- c) El procedimiento requiere que el Informe EITI anual recopile información de las distintas fuentes (disponibles para el público). Este trabajo deberá realizarlo un consultor u organización a quien el grupo de multipartícipes considere fiable, responsable y con competencia técnica. Deberá especificarse con claridad el calendario para los informes anuales.

Fase 4: Solicitud

- a) Se requiere que el grupo de multipartícipes reciba la aprobación por parte del Consejo del EITI para la implementación del calendario.

Fase 5: Aprobación

- a) El Consejo del EITI considerará la solicitud y el calendario. La aprobación de la solicitud podrá quedar supeditada a clarificaciones del calendario. El Consejo podrá rechazar la solicitud cuando considere que no es factible contar con declaraciones integradas exhaustivas y fiables.

Fase 6: Implementación y Creación de Informes

- a) En función de la aprobación del Consejo, se implementará el calendario.
- b) El Informe EITI anual deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a. recopilar datos necesarios de las distintas fuentes (disponibles para el público);
 - b. resumir el trabajo de auditoría y garantías realizado.
- c) El Informe EITI anual debe incluir la indicación de si todas las empresas y entidades del gobierno comprendidas en el alcance acordado del proceso de presentación de los informes EITI declararon la información solicitada. En Informe EITI deberá revelar cualquier brecha o deficiencia, incluido el nombre de cualquier entidad que haya omitido cumplir con los procedimientos acordados, y una evaluación de si se considera que esto puede tener un efecto significativo sobre el carácter exhaustivo del informe.
- d) Cuando se identifiquen brechas e ineficiencias, el Administrador Independiente deberá recomendar cómo fortalecer el proceso de creación de informes en el futuro, incluidas las recomendaciones sobre prácticas de auditoría y, las reformas necesarias en línea con estándares internacionales, y cuando corresponda recomendaciones para otras reformas relacionadas con la implementación del EITI. Cuando Informes EITI anteriores hayan recomendado medidas

correctivas y reformas, el Informe EITI anual deberá comentar sobre el progreso en la implementación de esas medidas.

- e) El Informe EITI anual debe incluir una visión general de las respuestas y los avances hechos por el gobierno y el grupo de multipartícipes en el abordaje de las recomendaciones por parte de la conciliación y la Validación de conformidad con el Requisito 7.1.a. El informe de progreso anual deberá listar cada recomendación, las actividades realizadas para abordar las recomendaciones y el grado de avance en la implementación de cada recomendación. Cuando el gobierno o el grupo de multipartícipes haya decidido no implementar una de las recomendaciones, se deberán explicar los fundamentos en el informe anual de progreso.
- f) Si existen demoras significativas en la implementación del plan de trabajo acordado y la publicación de los Informes EITI, el Consejo del EITI considerará la suspensión de acuerdo con el requisito 1.6.

Fase 7: Revisión

- a) En función de la aprobación del Consejo, el grupo de multipartícipes deberá supervisar la implementación del plan de trabajo.
- b) El grupo de multipartícipes deberá revisar periódicamente el proceso de acuerdo con el requisito 7. Se espera que el gobierno y el grupo de multipartícipes adopten medidas sobre lo aprendido; identifiquen, investiguen y aborden las causas de las discrepancias; y que consideren las recomendaciones que surjan de los Informes EITI.